

Newsletter



SE APROBÓ NUEVA LEY DE TELETRABAJO

El pasado 10 de agosto del corriente, se aprobó en el Parlamento la Ley N° 19.978 que regula el teletrabajo.

El teletrabajo es definido por la norma como la “prestación del trabajo, total o parcial, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, utilizando preponderantemente tecnologías de la información y comunicación, ya sea en forma interactiva o no (online / offline)”.

Su ámbito de aplicación son las relaciones laborales en régimen de subordinación y dependencia, en que el empleador es una persona privada o derecho público no estatal.

Se establecen varios principios rectores del teletrabajo, a saber: (i) voluntariedad: Es una modalidad de trabajo que requiere el consentimiento del trabajador otorgado por escrito; (ii) reversibilidad: se puede modificar en cualquier momento, previo acuerdo escrito entre las partes; (iii) igualdad: el teletrabajador deberá contar con los mismos derechos y condiciones de trabajo que los empleados presenciales (salvo aquellos inherentes a la forma de trabajo presencial). En particular, se reconocen los siguientes: descanso, intimidad, seguridad e



higiene laboral y libertad sindical; (iv) no discriminación: la modalidad de trabajo no puede constituir un medio de discriminación; y (v) fomento de empleo: es una modalidad de trabajo que pretende generar empleo y acceso a puestos de trabajo para personas con responsabilidades familiares, discapacidad, etc.

El lugar de prestación del trabajo será acordado entre las partes, pudiendo ser el domicilio del teletrabajador u otros. No se podrá exigir al empleador que proporcione dicho lugar.

La modificación permanente del régimen (de teletrabajo a presencial o a la inversa), requiere acuerdo escrito entre las partes.

El régimen de trabajo diario podrá ser determinado por el propio trabajador (es decir, no existe límite de trabajo diario por jornada y por ende no se produce la generación de horas extras), sin perjuicio de lo cual, no podrá superarse el límite máximo de horas semanales legalmente aplicables conforme al sector de actividad del empleador o al máximo semanal convencionalmente pactado. Las horas que superen dicho máximo semanal, se abonarán con un recargo del 100 % sobre el valor hora de los días hábiles.

Se reconoce el derecho al descanso y a la desconexión (estableciéndose un mínimo de 8 horas continuas entre jornadas). Ello supone la desconexión de dispositivos digitales y uso de tecnología, el derecho a no ser contactado por su empleador y el derecho a no responder o cumplir órdenes.

Las partes podrán establecer un sistema de registro de horas semanales trabajadas.

El empleador debe verificar las condiciones de salud y seguridad ocupacional, pudiendo solicitar

la intervención de la Inspección General del Trabajo (IGTSS) y una inspección ocular judicial (si el teletrabajo se desarrolla en el domicilio del teletrabajador y éste no consiente su ingreso a la IGTSS).

La provisión de equipos, insumos, servicios y herramientas de trabajo será acordada entre las partes. Ante la falta de acuerdo, deberán ser provistos, mantenidos y reemplazados por el empleador.

Vale indicar que resultará aplicable la normativa de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Se establece un plazo de 6 meses desde la fecha de su promulgación (20 de agosto de 2021) para que los empleadores que utilizan actualmente dicha modalidad de trabajo se ajusten a dicha normativa.

Norma: Ley N° 19.978

Publicación: 30 de agosto de 2021

Ver más [Ley N° 19.978](#)

SE ACLARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

El pasado 27 de agosto, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 283/021, por el cual se realizan algunas aclaraciones interpretativas del Decreto N° 129/020 de abril del 2020, que modificó el Decreto N° 355/011, reglamentario de la Ley N° 18.795, que declara de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social.

Los comentarios al Decreto N° 129/020 pueden consultarse en nuestro Newsletter del mes de mayo de 2020 haciendo [click aquí](#).



Recordamos que en el artículo 4 del Decreto N° 129/020 dispuso que los sujetos que adquieran las viviendas que hayan sido objeto de la declaratoria promocional en el marco de la Ley N° 18.795, cuyo destino sea el arrendamiento, tendrán determinados beneficios durante toda la vigencia del plazo de exoneración de dicha Declaratoria Promocional

En tal sentido, la norma estableció como beneficio la exoneración de las rentas originadas durante el ejercicio en que finalice la obra y los nueve siguientes, a los efectos del IRAE, del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, según el siguiente detalle: (i) 100% de las rentas por arrendamiento de las viviendas promovidas, ubicadas en las zonas que a tales efectos determine el Ministerio de Vivienda, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, o cuando el arrendamiento se efectúe a

través del Fondo de Garantías de Alquiler u otra Garantía Habilitada; y (ii) 60% de las rentas generadas por los restantes arrendamientos de viviendas promovidas (anteriormente al Decreto N° 129/020 se estipulaba 40%).

Dichas modificaciones fueron objeto de diversas interpretaciones por parte de los contribuyentes y responsables de los arrendamientos de las unidades habitacionales afectadas, por lo cual, el reciente Decreto N° 283/021 aclaró el ámbito temporal de los mismos, indicando que los beneficios serán de aplicación a partir del 16 de abril de 2020, con independencia de la normativa vigente al momento de la declaratoria promocional de las viviendas promovidas que se destinen al arrendamiento.

Norma: Decreto N° 283/021

Publicación: 1° de setiembre de 2021

Ver más

[Decreto N° 283/021](#)

PARLAMENTO ESTUDIA PROYECTO DE LEY PARA REGULAR CRIPTOACTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2021 se presentó un proyecto de Ley con el fin de dar un marco legal de los criptoactivos en Uruguay.

El proyecto se enmarca en el crecimiento de este fenómeno, el cual se ha venido desarrollando rápidamente desde el surgimiento de la primer criptomoneda denominada BITCOIN, existiendo hoy diversos tipos de criptomonedas y tecnologías similares. El proyecto pretende regular las actividades de producción y comercialización de activos virtuales o moneda virtual para conceder seguridad jurídica, financiera y tributaria a estos negocios.

El ámbito subjetivo de aplicación abarcaría a todas las personas físicas y jurídicas con domicilio en el país que realicen las operaciones comprendidas.



Se define en el proyecto de ley como “criptoactivos” al activo virtual y representación de valor registrada electrónicamente utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de

medios electrónicos. Se aclara que un activo virtual es un producto digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones.

El proyecto pretende que los activos virtuales o criptoactivos sean reconocidos y aceptados por la Ley y aplicables en cualquier negocio jurídico como medio de pago válido. Asimismo, se considera que los activos virtuales son productos de libre venta por aquellas entidades e individuos que lo deseen comercializar.

La norma propuesta plantea ciertas licencias a ser otorgadas por el Poder Ejecutivo como: (i) licencia habilitante a empresas a comercializar cualquier criptoactivo como intermediarios (*exchanges*) exceptuando transacciones de origen no financiero; (ii) licencia para almacenar, retener o custodiar criptoactivos; o, (iii) licencia para emitir criptoactivos o tokens de utilidad con características financieras.

En cuanto a la prevención de lavado de activos, se propone la creación de un registro de Proveedores

de Servicios de Activos Virtuales y se encomienda a la SENACLAFT la reglamentación y control de aquellos que se registren como Proveedores de activos virtuales; y el monitoreo del mercado nacional de activos virtuales.

Se prevé la incorporación de derechos en materia de relaciones de consumo, para proteger a consumidores y usuarios de activos virtuales, y también se incluye una previsión para incluir la actividad como promovida por la Ley de Inversiones N° 16.906.

Por último, mencionamos que el proyecto consagra el derecho a la bancarización, entendido como el derecho de las personas a recibir y/o enviar fondos en moneda de curso legal desde y hacia cuentas bancarias propias o de empresas con licencia otorgadas bajo la Ley propuesta.

Norma: Proyecto de ley sobre regulación de criptoactivos.

Publicación: N/A

Ver más [Proyecto de ley sobre regulación de criptoactivos](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.